***ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL 9 DE ABRIL DE 2019***

***Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 25 de diciembre de 2018.***

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 160.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019** | | | | **Múzquiz** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **241,961,642.22** |
| **1** | **Impuestos** | | | **20,957,506.88** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 20,020,000.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 13,750,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 6,270,000.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
|  | 7 | Accesorios | | 319,770.00 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 319,770.00 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 617,736.88 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 470,000.00 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 147,736.88 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **45,000.00** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 45,000.00 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 45,000.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **24,255,370.34** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 30,000.00 |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 30,000.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | | **2,708,806.89** |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 2,708,806.89 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | **16,557,610.00** |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 6,583,500.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 9,600,000.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 56,430.00 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 67,925.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 135,850.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 113,905.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
|  | 4 | Otros Derechos | | **4,890,819.45** |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 420,090.00 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 42,019.45 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 135,850.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 2,521,585.00 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 11,390.50 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 1,362,784.50 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 112,860.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 284,240.00 |
|  | 5 | Accesorios | | **68,134.00** |
|  |  | 1 | Recargos | 68,134.00 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **130,205.00** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 130,205.00 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 113,905.00 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 16,300.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **41,200,000.00** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 1,200,000.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,200,000.00 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 40,000,000.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **155,265,560.00** |
|  | 1 | Participaciones | | 80,265,560.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 4,850,000.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 75,415,560.00 |
|  | 2 | Aportaciones | | 75,000,000.00 |
|  |  | 1 | FISM | 15,000,000.00 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 60,000,000.00 |
|  | 3 | Convenios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **108,000.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 108,000.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 108,000.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-**  A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 19.64 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplacable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales $ 221.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano $ 64.50 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros $ 112.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares $ 111.50 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 326.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros $ 111.50 diarios por m2.

III-. Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente $100.00 anuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización

De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares $ 186.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 6% sobre ingresos brutos

XIII.- Billares; por mesa de billar instalada $ 19.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas $ 82.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de $ 185.00.

XVI.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de $ 50.50 por máquina mensual.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN II**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

*(REFORMADO, P.O. 9 DE ABRIL DE 2019)*

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece el Organismo encargado de la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando los recargos por concepto de agua potable se cubran antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de Marzo se otorgará un Incentivo del 5%.

*(REFORMADO, P.O. 9 DE ABRIL DE 2019)*

1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor $ 55.00.

*(REFORMADO, P.O. 9 DE ABRIL DE 2019)*

2.- Cuota mensual de drenaje $ 13.00.

3.- Constancia de no adeudo $ 0.00.

4.- Cambio de Nombre de Usuario $ 113.50.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TARIFA | CONTRATO | INSTALACION | RECONEXION |
| Domestica | $ 582.00 | $ 355.00 | $ 200.00 |
| Comercial | $ 1,100.00 | $ 355.00 | $ 250.00 |
| Industrial | $ 3,102.00 | $ 355.00 | $ 250.00 |
| Descarga Drenaje | $ 582.00 | $ 355.00 | $ 0.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TARIFA | MATERIALES | EXCAVACIÓN |
| Agua toma corta | $ 582.00 | $ 682.00 |
| Agua toma larga | $ 871.50 | $ 929.50 |
| Descarga drenaje | $ 727.00 | $ 672.00 |

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RANGO | AGUA | DRENAJE |
| 0-20 | $ 3.40 | $ 0.86 |
| 21-40 | $ 3.78 | $ 0.98 |
| 41-60 | $ 4.09 | $ 1.05 |
| 61-80 | $ 4.93 | $ 1.14 |
| 81-100 | $ 5.62 | $ 1.18 |
| 101-150 | $ 6.48 | $ 1.34 |
| 151-200 | $ 7.24 | $ 1.47 |
| 201 en adelante | $ 12.10 | $ 2.53 |
|  |  |  |

TARIFAS COMERICIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RANGO | AGUA | DRENAJE |
| 0-15 | $ 8.19 | $ 2.26 |
| 16-30 | $ 9.54 | $ 2.56 |
| 31-50 | $ 10.45 | $ 2.68 |
| 51-75 | $ 11.26 | $ 2.96 |
| 76-100 | $ 12.10 | $ 3.25 |
| 101-150 | $ 14.80 | $ 3.65 |
| 151-200 | $ 16.27 | $ 4.22 |
| 201 en adelante | $ 20.14 | $ 5.22 |
|  |  |  |

Área vendible doméstico (M2) $ 6.89.

Área vendible comercial (M2) $ 5.34.

Pago de derechos de 1”

Uso doméstico $ 78.75 + IVA.

Uso comercial e Industrial $ 158.00 + IVA.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INFRACCION** | **SANCION (UMA)** | |
| **MIN** | **MAX** |
| 1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua | 2 | 10 |
| 1. Daños y/o manipulación de válvulas | 2 | 10 |
| 1. Por conexión indebida entre predios | 2 | 10 |
| 1. Por daños y/o manipulación de medidores | 2 | 10 |

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello $ 22.50.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro $ 92.00 y revalidación $ 92.50.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos $ 96.50 mensual.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente $ 497.00 por el servicio de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora $ 466.00 por hora, uso de bulldozer $ 698.50 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento $ 776.00 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días $ 443.50 por evento por día.

V.- El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 $ 466.50 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario $ 309.00 por m3.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado $ 154.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio $ 154.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio $ 154.00

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación $ 341.00.

2.- servicios de exhumación $ 328.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

**SECCIÓN VIII**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta $ 208.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

1.- Vehículos de alquiler $ 30,000.00

2.- Combis $ 30,000.00

3.- Autobuses $ 30,000.00

4.- Camiones Materialistas $ 30,000.00

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler $ 257.50

2.- Materialistas $ 231.00.

3.- Combis $ 279.50.

4.- Autobuses $ 363.00.

5.- Vehículos servicios funerarios $ 276.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1.- Taxis $ 749.50.

2.- Transporte Público de Pasajeros $ 934.00.

3.- Autobuses $ 1,132.50.

4.- Materialistas $ 500.00.

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio $ 96.50 semestrales.

VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular $ 815.50.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 154.50.

VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de $ 4.50 la hora o fracción como sigue:

15 min $ 1.10.

30 min $ 2.25.

45 min $ 3.40.

1 Hra. $ 4.50.

El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionarlo a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1.- Examen semanal médico $ 106.50.

2.-Análisis general $ 115.00.

3.-Certificado médico $ 83.00.

4.-Examen médico para licencia de manejo $ 112.00.

5.-Autorización para embalsamar unitaria $ 106.50.

6.-Por practica de autopsia unitaria $ 162.00.

**SECCIÓN X**

**DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran $ 340.50 por cuota anual.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. $ 6.35 --- de 1 a 45 M2.

B. $ 5.08 --- de 46 a 100 M2.

C. $ 4.96 --- de 101 a 500 M2.

D. $ 3.18 --- de 501 a 1000 M2.

E. $ 2.16 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. $ 8.72 --- de 1 a 45 M2.

B. $ 7.25 --- de 46 a 100 M2.

C. $ 5.11 --- de 101 a 500 M2.

D. $ 4.59 --- de 501 a 1000 M2.

E. $ 3.75 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros $ 3.75.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. $ 2.57 --- de 1 a 45 M2.

B. $ 1.27 --- de 46 a 100 M2.

C. $ 1.27 --- de 101 a 500 M2.

D. $ 1.00 --- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. $ 2.57 --- de 1 a 45 M2.

B. $ 2.19 --- de 46 a 100 M2.

C. $ 1.27 --- de 101 a 500 M2.

D. $ 1.27 --- de 501 M2 en adelante

E. $ 1.17 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros $ 1.22.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. $ 3.29 --- de 1 a 45 M2.

B. $ 2.57 --- de 46 a 100 M2.

C. $ 2.46 --- de 101 a 500 M2.

D. $ 1.27 --- de 501 a 1000 M2.

E. $ 2.02 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. $ 3.87 --- de 1 a 45 M2.

B. $ 3.56 --- de 46 a 100 M2.

C. $ 2.57 --- de 101 a 500 M2.

D. $ 2.32 --- de 501 a 1000 M2.

E. $ 1.27 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros $ 1.36.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta $ 366.00 larga $ 733.50.

V.- Por certificación de planos y otros documentos $ 96.00.

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento $ 3,576.00

2.- Para casa habitación $ 578.00.

3.- Para industria y/o explotación minera:

a) de 200 m2 $ 715.00.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 $ 1,431.00.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 $ 2,861.50.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 $ 5,777.00.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 $ 11,554.50.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 $ 23,111.50.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 $ 46,224.00.

h) de 60,001 m2 en adelante $ 92,980.00.

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2 $ 595.50.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 $ 1,462.00.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 $ 1,606.00.

d) mayor de 1000 m2 $ 4,030.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas $ 5,947.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza $ 3,963.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo $ 105.00.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones $ 104.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) $ 161.00 y un refrendo de $ 81.00.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará $ 7.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará $ 2.35 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares $ 4.43.

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares $ 2.36.

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional $ 1.15.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de $ 47,243.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 45,557.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 45,557.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 47,243.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 45,243.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 45,243.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de “FOMENTO A LA VIVIENDA” establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de $ 1,289.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales $ 47.00.

II.- Por alineamiento oficial de $ 48.00.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a $ 4.55 m2, de $ 0.63.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a $ 8.86 por m2, de $ 0.87.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de $ 0.50.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de $ 0.37.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de $ 0.30.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 24.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

**ARTÍCULO 25.-** El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara $ 35,432.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | Expendios | $ 4,890.00 |
| 2. | Depósitos | $ 4,890.00 |
| 3. | Restaurantes bar | $ 4,890.00 |
| 4. | Supermercados | $ 4,890.00 |
| 5. | Abarrotes | $ 4,890.00 |
| 6. | Agencia | $ 4,890.00 |
| 7. | Cantina | $ 4,890.00 |
| 8. | Cabaret | $ 4,890.00 |
| 9. | Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos | $ 4,890.00 |
| 10. | Cervecerías | $ 4,890.00 |
| 11. | Fondas y Taquerías | $ 4,890.00 |
| 12. | Ladies Bar | $ 7,086.00 |
| 13. | Mini súper | $ 4,890.00 |
| 14. | Miscelánea | $ 4,890.00 |
| 15. | Restaurante | $ 4,890.00 |
| 16. | Subagencia | $ 4,890.00 |
| 17. | Bares | $ 7,086.00 |
| 18. | Discotecas | $ 7,086.00 |
| 19. | Zona de Tolerancia | $ 6,520.00 |

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

a) Cambio de Domicilio $ 6,209.00

b) Cambio de Giro $ 6,208.00.

c) Cambio de Propietario $ 6,208.00.

d) Cambio de Comodatario $ 2,126.00

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.- Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizará la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario y/o comodatario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN V**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**

**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia $ 489.00 refrendo $ 306.50 por año.

II.-Anuncio sin luminaria: licencia $ 325.50 refrendo $ 186.00 por año.

III.- Mantas $ 217.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de $ 29.50 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos $ 466.00.

2.- Semifijos $ 388.00.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de $ 746.00.

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

a) Espectacular de piso $ 465.00.

b) Unipolar $ 310.00.

c) De azotea $ 310.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $ 408.50

2.- Avalúo definitivo $ 535.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 408.50.

5.- Por certificación del plano $ 92.00.

II.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 112.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 33.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 92.00.

4.- Certificación catastral $ 129.00

5.- Certificado de no propiedad $ 96.50.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.84 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón $ 0.31 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 869.50.

IV.- Deslinde de Prédios Rústicos:

1.- $ 1,018.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 317.50 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras $ 869.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y $ 515.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 1,018.00.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms $ 140.50 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 31.50.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígono de hasta seis vértices $ 257.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional $ 26.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 34.00.

4.- Croquis de localización $ 34.00.

VII.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. $ 27.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 5.90.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 18.50 cada uno.

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 69.50.

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

1.- Avaluó Catastral previo $ 395.00.

2.- Avalúo definitivo $ 515.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 395.00.

IX.- Servicios de Información:

1.-Copias de escritura certificada $ 222.00.

2.-Información de traslado de dominio $ 158.00.

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 18.50.

4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 158.00.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 42.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos $ 45.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $ 18.50.

2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.

3. Expedición de copia a color $ 21.00

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.57.

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.57.

6. Expedición de copia simple de planos $ 79.00.

7. Expedición de copia certificada de planos, $ 47.50 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de $ 472.00.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 29,527.00 por cada unidad.

2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares $ 29,527.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 29,527.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 29,527.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 29,527.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 29,527.00 por cada pozo.

**SECCIÓN IX**

**OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.-Por registro en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del municipio, se cubrirá una cuota anual de $ 500.00.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**

**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de $ 1,478.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más $ 23.50 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo $ 326.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores $ 187.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes $ 154.50 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica $ 472.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación $ 472.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de $ 472.00 por poste nuevo instalado por única vez.

**SECCIÓN III**

**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas. $ 30.50.

II.- Automóviles y camiones. $ 78.50.

III.- Autobuses y camiones. $ 110.00.

IV.- Trailer y equipo pesado. $ 155.50.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**

**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de $ 454.00 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio y/o comodatario de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.-** No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de $ 8.50 a $ 11.00.

**XI.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**XII.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIV.-** Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XV.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVI.-** Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.-** Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVIII.-** Obstrucción de vías públicas:

1. Ocupar la vía pública con material de construcción, escombro, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de $ 294.00 a $ 306.00.
2. Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicara una sanción de $ 1,097.00 a $ 5,486.00, por cada obstrucción.

**XIX.-** Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de $ 304.50 a $ 316.50.

**XX.-** Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXI.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXII.-** Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXIII.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXIV.-** Por destruir, dañar, robar o incendiar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXV.-** Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVI.-** Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVII.-** Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XXVIII.-** Los propietarios de algún vehículo que se encuentre en la vía pública mostrando abandono, inutilidad o desarme, se hará acreedor de una sanción administrativa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previa notificación exhortando al propietario a removerlo.

**XXIX.-** Los propietarios de animales de granja (caballos, vacas, cerdos, cabras, ovejas, burros, aves de corral, conejos, etc.), que los mantengan dentro de sus predios urbanos serán acreedores, previa notificación de retirarlos, a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

**XXX.-** Las personas que utilicen aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, que produzcan ruido en la vía pública, comercios o en su casa - habitación, que excedan de un nivel de 75 decibeles, serán acreedores a una sanción de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXI.-** Las personas que sean sorprendidas tirando basura, desechos o desperdicios de cualquier tipo, del tamaño que fuere, en las inmediaciones u orillas del (los) rio(s), serán acreedores a una sanción de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXII.-** Para los negocios establecidos comercialmente que mediante inspección del municipio no cuenten con el permiso por concepto de venta de leña muerta, se aplicará multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXIII.-** La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

**TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (UMA)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | **ACCIDENTES** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de transito | 5 | 10 |
| 2. | Abandono de victimas | 5 | 10 |
| 3. | Atropellar a peatón | 2 | 25 |
| 4. | Dañar vías públicas o señales de transito | 10 | 15 |
| 5. | No colaborar en auxilio de lesionados | 2 | 8 |
| 6. | No colaborar con las autoridades de transito | 2 | 8 |
| 7. | Provocar accidente | 2 | 8 |
| **II.-** | **ADELANTAR VEHICULO O REBASAR** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Adelantar vehículos inapropiadamente | 2 | 5 |
| 2. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 2 | 4 |
| 3. | No dejar espacio para ser rebasado | 2 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 2 | 5 |
| 5. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 2 | 5 |
| 6. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 2 | 5 |
| **III.-** | **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Circular con pasajero(s) en bicicleta | 2 | 5 |
| 2. | Circular Por la izquierda o en sentido contrario | 2 | 5 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 2 | 4 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 2 | 5 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el acompañante) | 2 | 15 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 2 | 5 |
| 7. | Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 2 | 4 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 2 | 4 |
| 9. | Conducir con exceso de velocidad | 2 | 4 |
| **IV.-** | **CEDER EL PASO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 2 | 3 |
| 2. | No ceder el paso en vías principales | 2 | 3 |
| 3. | No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda | 2 | 6 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 2 | 15 |
| 5. | No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6. | No ceder el paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7. | No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| **V.-** | **CIRCULACION** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas | 3 | 7 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 4 |
| 4. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor | 2 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 5 | 10 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 2 | 7 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el transito | 2 | 5 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 2 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros | 2 | 3 |
| 12 | Circular con las puertas abiertas | 2 | 2 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 2 | 3 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 2 | 2 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 2 | 5 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 2 | 2 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 2 | 7 |
| 20. | Circular sin placas o con una sola placa | 5 | 10 |
| 21. | Circular sobre espacio divisorio de vía | 2 | 2 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 2 | 2 |
| 23. | Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 2 | 2 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 2 | 5 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 2 | 2 |
| 26. | Entablar competencia de velocidad | 4 | 8 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 5 | 10 |
| 28. | Invadir u obstruir vías publicas | 2 | 6 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 5 | 10 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 2 | 6 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 2 | 6 |
| 32. | Obstruir una intersección por avance imprudente | 2 | 3 |
| 33. | Usar indebidamente las bocinas | 2 | 2 |
| 34. | Conducir a velocidad inmoderada | 4 | 10 |
| 35. | Circular en sentido contrario | 5 | 10 |
| **VI.-** | **CONDUCCION** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera. | 2 | 8 |
| 2. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 25 | 30 |
| 3. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 2 | 5 |
| 4. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 2 | 5 |
| 5. | Conducir sin cinturón de seguridad | 5 | 10 |
| 6. | Conducir sin licencia | 5 | 10 |
| 7. | Conducir sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| 8. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 2 | 5 |
| 9. | Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello | 2 | 6 |
| 10. | Permitir la conducción de vehículos a menores de edad | 5 | 10 |
| **VII.-** | **EQUIPAMENTO DEL VEHICULO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Falta de uso de cinturón de seguridad | 2 | 5 |
| 2. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 2 | 3 |
| 3. | Falta de dispositivo limpiador | 2 | 2 |
| 4. | Falta de espejo retrovisor | 2 | 5 |
| 5. | Falta de faros delanteros | 2 | 5 |
| 6. | Falta de frenos de emergencia | 2 | 5 |
| 7. | Falta de indicador de luces | 2 | 3 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación | 2 | 5 |
| 9. | Falta de lámparas direccionales | 2 | 5 |
| 10. | Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 2 | 5 |
| 11. | Falta de luz intermitente | 2 | 5 |
| 12. | Falta de luz roja indicadora de frenaje | 2 | 5 |
| 13. | Falta de silenciador de escape | 2 | 5 |
| 14. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 2 | 5 |
| 15. | Mal funcionamiento de equipamiento | 2 | 5 |
| 16. | Mala colocación de faros principales | 2 | 3 |
| 17. | Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad. | 20 | 30 |
| **VIII.-** | **MAL ESTACIONAMIENTO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 2 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 2 | 5 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 2 | 5 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos | 2 | 5 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 2 | 5 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones | 2 | 5 |
| 7. | Estacionarse en curva o cima | 2 | 5 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 2 | 5 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 2 | 5 |
| 10 | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 2 | 5 |
| 11 | Estacionarse en lugares designados a carga y descarga | 2 | 5 |
| 12. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 2 | 5 |
| 13 | Estacionarse en sentido contrario | 2 | 5 |
| 14 | Estacionarse en superficie de rodamiento | 2 | 5 |
| 15 | Estacionarse en Zona de seguridad | 2 | 5 |
| 16 | Estacionarse en guarniciones rojas | 2 | 5 |
| 17 | Estacionarse frente a hidrante | 2 | 5 |
| 18 | Estacionarse frente a vía de acceso | 2 | 5 |
| 19. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 2 | 5 |
| 20. | Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro | 2 | 5 |
| 21 | Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 5 |
| 22 | Estacionarse sin dispositivo de advertencia | 2 | 5 |
| 23 | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 5 |
| 24 | Estacionarse sobre vía férrea | 2 | 5 |
| 25 | Estacionarse en túnel o sobre puente | 2 | 5 |
| 26 | No calzar con cuñas vehículos pesados | 2 | 5 |
| 27 | Obstaculizar estacionamiento | 2 | 5 |
| **IX.-** | **MEDIO AMBIENTE** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Arrojar basura en la vía pública | 2 | 4 |
| 2. | Circular sin engomado de verificación | 2 | 5 |
| 3. | Emisión de excesiva de humo o ruido | 2 | 5 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones | 2 | 4 |
| **X.-** | **PESOS Y DIAMETROS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm | 2 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. | 2 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. | 2 | 5 |
| 4. | Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm | 4 | 8 |
| 5. | Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm | 2 | 2 |
| 6. | Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm. | 2 | 4 |
| 7. | Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm. | 4 | 8 |
| 8. | Exceder en peso hasta de 500 kg | 2 | 3 |
| 9. | Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg. | 2 | 5 |
| 10 | Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg. | 4 | 8 |
| 11 | Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg. | 5 | 11 |
| 12 | Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg. | 5 | 14 |
| 13 | Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg. | 5 | 17 |
| 14 | Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg. | 10 | 20 |
| 15 | Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg. | 10 | 23 |
| **XI.-** | **SEÑALES DE TRANSITO** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de transito | 2 | 5 |
| 2. | No atender luz rojo | 2 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 2 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 2 | 6 |
| 5. | No atender señales de transito | 2 | 5 |
| 6. | Insultos a la autoridad | 2 | 8 |
| **XII.-** | **SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Carga y descarga fuera del horario señalado | 2 | 5 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 2 | 5 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 4 | 8 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 2 | 3 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 2 | 3 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 2 | 3 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 2 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 2 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo | 2 | 5 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 5 |
| 11. | Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 4 |
| 12. | Llevar personas en vehículo remolcados | 2 | 3 |
| 13. | No abanderar carga saliente | 2 | 5 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 5 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 5 | 10 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 2 | 2 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 5 | 10 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 5 | 10 |
| 19. | Transporte de personas en vehículo de carga sin redilas | 2 | 5 |
| **XIII.-** | **SERVICIO DE PASAJE** | | |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros a bordo | 2 | 6 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico | 2 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 2 | 5 |
| 4. | Efectuar corridas fuera de horario | 2 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación | 2 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 2 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 2 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 2 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 2 | 8 |
| 10. | Falta de póliza de seguro | 2 | 8 |
| 11. | Fumar con pasajero a bordo | 2 | 2 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 2 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 2 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 2 | 8 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 2 | 7 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 2 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión física mecánica | 2 | 8 |
| 18. | No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 2 | 5 |
| 19. | No reparar vehículo en caso de revisión | 2 | 3 |
| 20. | No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 2 | 7 |
| 21. | Obstruir la función de los inspectores | 2 | 6 |
| 22. | Invadir rutas | 5 | 15 |
| 23. | Presentar servicio fuera de ruta | 5 | 10 |
| 24. | Traer ayudante abordo | 2 | 4 |
| **XIV.-** | **VUELTAS** |  |  |
|  | **INFRACCION** | **MÍN** | **MÁX** |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 2 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 2 | 3 |
| 3. | Dar vuelta en “U” cerca de curva o cima | 2 | 4 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 2 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |
| **XV.-** | **OTRAS INFRACCIONES** |  |  |
| 1.- | Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos | 5 | 10 |
| 2.- | Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas | 15 | 30 |
| 3.- | Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas | 15 | 30 |
| 4.- | Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares. | 15 | 30 |

**XXXIV.-** Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y atos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 10 hasta las 20 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobraran al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

**XXXV.-** las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 44.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 47.-** Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 49.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 51.-**Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**QUINTO.-** El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIPUTADA SECRETARIA**  **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  **(RÚBRICA)** | **DIPUTADO SECRETARIO**  **JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(RÚBRICA)** |

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  **(RÚBRICA)** |  |